

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- • Mediante la Resolución número 131-0496 de 27 de junio de 2016 se otorga permiso de vertimiento por un término de 10 años al COLEGIO VERMONT MEDELLIN SAS con NIT 811.010.568-6, representado legalmente por el señor por Fernando Rojas Rivadeneira identificado con cedula de ciudadanía No 17.155.357; para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en los predios FMI 017-32466, 017-26449, 017-32465, 017-40351, ubicados en la vereda Carrizales, del municipio El Retiro. Con descarga a la fuente de agua Quebrada Las Palmas, con un caudal a verter de 0,21 L/s. Mediante Auto con radicado 131-0828 del 15 de agosto del 2018 por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones

2.-• Mediante Resolución 1076-2019 del 27 de septiembre de 2019 se realiza una modificación de la Resolución número 131-0496 de 27 de junio de 2016, y se toman otras determinaciones, en esta resolución se aprueba un sistema de pretratamiento conformado por rejillas y trampa de grasas, y se hacen unos requerimientos, producto de la evaluación de los radicados 131-3901 del 14 de mayo de 2019 y 131-4571 del 05 de junio de 2019.

3.• Mediante Resolución 131-0552-2020 del 19 de mayo de 2020 mediante la cual, no se acogen las caracterizaciones de aguas residuales domésticas allegad, debido que no cumplen los limites máximo permisibles establecidas en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 8. Y se requiere la modificación del permiso de vertimiento en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento actual, dado que en los reportes del año 2018 y 2019 no ha dado cumplimiento a la norma de vertimiento.

4.-• Mediante Auto AU-00050 del 7 de enero del 2021 se niega una prórroga para dar cumplimiento a Resolución 131-0552-2020 del 19 de mayo de 2020, dado que se ha tenido un tiempo más que razonable para dar cumplimiento a los requerimientos.

5.-• Mediante radicado CE-02754 del 18 de febrero de 2021, La Sociedad Redcol Holding S.A.S a través de su representante legal la señora Claudia Torres Navarro informa el cambio de la razón social de la sociedad Colegio Vermont Medellín S.A.S.

6.-• Mediante Auto AU-00874 del 7 de enero del 2021 por el cual no se acoge el plan de mejoramiento propuesto para aumentar las remociones de cargas contaminantes del sistema de tratamiento actual y se requiere: • Presentar y allegar a la Corporación la modificaciones estructurales a implementar al sistema actual con el fin de aumentar su eficiencia, con sus respectivas memorias de cálculo y planos, así como el cálculo de la eficiencia esperada del sistema con dichas mejoras.

7.-• Mediante la resolución RE-00086-2022 del 7 de enero del 2022 se ACOGE la caracterización realizada para el año 2021 del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado por MAYRA ALEJANDRA BECERRA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.654.821, representante legal del COLEGIO VERMONT, dado que la información allegada cumple con los límites máximos permisibles emitidos por la Resolución 0631 de 2015 artículo 8.

8.-• Mediante la resolución RE-00086-2022 del 7 de enero del 2022 se le requiere al interesado que implemente obras que mejoren la eficiencia y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en un plazo no superior a 30 días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo, y con esto la presentación de los estudios técnicos y diseños de la estructura que van a implementar, además de una previa modificación del permiso de vertimientos ante Cornare.

9.-• Mediante el radicado CS-04412-2021 del 26 de mayo del 2021, se le requiere al interesado Presentación del informe de caracterización de aguas residuales para el cálculo de la tasa retributiva y aplicación de la norma de vertimientos.

10.-• Mediante la correspondencia externa con CE-00800-2022 allegada el 17 de enero del 2022, se presenta el informe de caracterización respondiendo el requerimiento con radicado CS-04412-2021 del 26 de mayo del 2021 y evaluado en el presente informe.

11.-• Resolución RE-04070-2022 del 21 de octubre del 2022, en la cual se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO : ACOGER la caracterización presentada mediante el CE-00800-2022, debido a que se evidencia el respectivo cumplimiento con los parámetros analizados, estando estos dentro de los límites máximos permisibles. Los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas y comparados con el cumplimiento de la resolución 0631 de 2015, artículo 8, cumple, dado que están por debajo del valor máximo permisible y se reportan los análisis de los parámetros estipulados en la norma, indicando que el sistema en el momento del muestreo estaba realizando adecuadamente la digestión anaerobia, además, se realiza el cálculo de la carga contaminante con el fin de determinar la tasa retributiva.

ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR por última vez a la interesada para Presentar y allegar a la Corporación las modificaciones estructurales a implementar al sistema actual con el fin de aumentar su eficiencia, con sus respectivas memorias de cálculo y planos, así como el cálculo de la eficiencia esperada del sistema con dichas mejoras. en un plazo no superior a 30 días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO RECORDAR Que el COLEGIO VERMONT Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, con el fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos en las próximas caracterizaciones a realizar.

12.-• Escrito con radicado CE-18478-2022 del 17 de noviembre del 2022, en el cual se allega la caracterización de aguas residuales correspondiente al año 2022.

13.-• Escrito con radicado CE-18944-2022 del 24 de noviembre del 2022 se responde la Resolución RE-04070- 2022 del 21 de octubre del 2022.

14.-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08050 del 26 de diciembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:
...(...)

25. OBSERVACIONES

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

<i>Componentes STARD</i>	
Tratamiento primario	Tanque Imhoff
Tratamiento Secundario	Floculador
	F.A.F.A
Manejo de lodos	Unidad de deshidratación de lodos (lechos de secado)

<i>Características del vertimiento</i>	
Fuente receptora del vertimiento	Quebrada Palmas
Caudal autorizado	0.21 L/s

Respecto al radicado CE-18478-2022 del 17 de noviembre del 2022:

Se remite informe de caracterización, realizado por el señor Luis Horacio Jaramillo Restrepo, el día 20 de septiembre de 2022, durante un período de cuatro horas (04h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el laboratorio Omniambiente.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
DBO ₅	46.5	90 mg/L	Cumple

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
SST	12.0	90 mg/L	Cumple
DQO	131.4	180 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	18.6	20 mg/L	Cumple
SSED	0.3	5 mL/L	Cumple
SAAM	1.64	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos	9.0	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	2.68	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total	31.135	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	1.07	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	0.050	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	52.4	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	64.8	Análisis y reporte	Reportado
pH (unidades de pH)	Mínimo: 7.05 Máximo: 7.17	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 17.1 Máximo: 17.5	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.18 Promedio: 0.21 Máximo: 0.24	Caudal autorizado: 0.21 L/s	Cumple

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

Respecto al radicado CE-18944-2022 del 24 de noviembre del 2022, y lo requerido en la Resolución RE-04070-2022 del 21 de octubre del 2022:

ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR por última vez a la interesada para Presentar y allegar a la Corporación las modificaciones estructurales a implementar al sistema actual con el fin de aumentar su eficiencia, con sus respectivas memorias de cálculo y planos, así como el cálculo de la eficiencia esperada del sistema con dichas mejoras. en un plazo no superior a 30 días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

- En el escrito el usuario manifiesta que en aras de dar respuesta a este requerimiento, se entregó la caracterización mediante el radicado número CE-18944-2022 del 24 de noviembre del 2022.

- Lo mencionado por el usuario no da respuesta a las evidencias solicitadas, pues no se allega memorias de cálculo y planos, así como el cálculo de la eficiencia.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución número 131-0496 de 27 de junio de 2016					
Artículo tercero. Primera: Para que Anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el día y en las horas de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el efluente así:. Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la, Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015	Anualmente	X			Se entregó informe de caracterización correspondiente al año 2022.
Resolución RE-04070-2022 del 21 de octubre del 2022					
ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR por última vez a la interesada para Presentar y allegar a la Corporación las modificaciones estructurales a implementar al sistema actual con el fin de aumentar su eficiencia, con sus respectivas memorias de cálculo y planos, así como el cálculo de la eficiencia esperada del sistema con dichas mejoras. En un plazo no superior a 30 días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo.	Noviembre 2022		X		Lo mencionado por el usuario en el escrito con radicado número CE-18944-2022, no da respuesta a las evidencias solicitadas, pues no se allega memorias de cálculo y planos, así como el cálculo de la eficiencia.

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

- El Colegio Vermont cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) aprobado mediante la Resolución número 131-0496 de 27 de junio de 2016. Con vigencia hasta el día 28 de junio de 2026.
- Mediante Resolución 131-0496-2016 del 27 de junio de 2016 se aprueba el sistema conformado por Tanque Imhoff y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, cuyo vertimiento es realizado a la quebrada Las Palmas, y mediante Resolución 1076-2019 del 27 de septiembre de 2019, se modifica dicha resolución agregando dos unidades de pre tratamiento al sistema con el fin de mejorar su eficiencia. Por tanto el sistema actual aprobado está conformado por rejillas de cribado, trampa de grasas, Tanque Imhoff y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA. Que descarga a la quebrada Las Palmas.
- El Colegio Vermont cuenta con una concesión de aguas renovada por Cornare mediante la Resolución RE-01225-2021 del 25 de febrero del 2021, con un caudal otorgado de 0.804 L/s.
- Es viable acoger la caracterización correspondiente al año 2022, allegada en el escrito con radicado número CE-18478-2022 del 17 de noviembre del 2022, pues cumple con la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015; sin embargo, el caudal aforado supera el caudal autorizado en la Resolución número 131-0496 de 27 de junio de 2016.
- No es viable acoger la información allegada en el radicado CE-18944-2022 del 24 de noviembre del 2022, en la cual se responde la Resolución RE-04070-2022 del 21 de octubre del 2022; toda vez que lo mencionado por el usuario no da respuesta a las evidencias solicitadas, pues no se allega memorias de cálculo y planos, así como el cálculo de la eficiencia.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08050 del 26 de OCTUBRE de 2022**, se acoge la caracterización y se hace requerimiento como así se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : ACOGER la caracterización presentada mediante el CE-18478-2022 del 17 de noviembre del 2022, debido a que se evidencia el respectivo cumplimiento con la totalidad de los parámetros establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 0631 de 2015, artículo 8, cumple.

ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR a JOSÉ REINALDO QUIJANO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.535.494, actuando en representación de la sociedad REDCOL HOLDING S.A.S. identificada con NIT No. 901.155.508-3, propietaria del establecimiento de comercio REDCOL - GIMNASIO VERMONT MEDELLÍN para que cumpla lo relacionado en el Artículo segundo de la Resolución RE-04070-2022 del 21 de octubre del 2022, ya que lo mencionado por el usuario en el escrito con radicado número CE-18944- 2022, no da respuesta a las evidencias solicitadas, pues no se allega memorias de cálculo y planos, así como el cálculo de la eficiencia. En consecuencia se reitera que debe Presentar y allegar a la Corporación las modificaciones estructurales a implementar al sistema actual con el fin de aumentar su eficiencia, con sus respectivas memorias de cálculo y planos, así como el cálculo de la eficiencia esperada del sistema con dichas mejoras. en un plazo no superior a **30 días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo.**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ARTÍCULO TERCERO INFORMAR al interesado que deberá continuar dando cumplimiento al acto administrativo número 131-0496 de 27 de junio de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos, con vigencia hasta el día 28 de junio de 2026.

ARTICULO CUARTO . ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo., a JOSÉ REINALDO QUIJANO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.535.494, actuando en representación de la sociedad REDCOL HOLDING S.A.S. identificada con NIT No. 901.155.508-3, propietaria del establecimiento de comercio REDCOL - GIMNASIO VERMONT MEDELLÍN, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Dado en el Municipio de Rionegro,

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp.056070409208
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto: Control y seguimiento .Permiso de vertimiento.
Proyectó: armando baena c
Técnico Ana María Cardona Macía
Fecha:27/12/2022.